



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7541bbceb0ab32217f5b2e335d4d7c73e872de486767c933e68f0217ae8300**

Documento generado en 21/02/2024 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00039-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.028.601-9**, contra el señor **CARLOS EDUARDO BELTRAN PEDROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.451.711**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)-camioneta de **PLACAS FVW-298**, Marca **RENAULT**, Modelo 2019, color **BEIGE CENDRE**, Servicio particular, a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A. BIC**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **FINANZAUTO S.A. BIC** en los parqueaderos autorizados en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a6a90d2c7a2c325c8bb3a6e2cbd0859c987bb66d44f8da0c01e66495deac27**

Documento generado en 21/02/2024 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 2 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio del demandado; aunque si dijo el sitio donde recibe notificaciones, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA RODRIGUEZ ROJAS**, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

PROCESO No.50-001-40-03-007-2024-00070-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0d0a1d29752fef6981afe6e7532a0c41737c7079cbb450a27142743447df4**

Documento generado en 21/02/2024 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 82 y s.s., así como los especiales para el proceso declarativo del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL** presentada por los señores **NATALY ESTEFANIA MONCADA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.885.664** y **WILLIAM MURILLO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.049.795**, como cesionarios del contrato de arrendamiento suscrito por el señor **BENJAMIN PRIETO CASTRO**, contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FRUTOS DEL CAMPO**, identificada con el Nit **No.901.358.174-9** y el señor **CRISTIAN ALEXANDER MURILLO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.065.556**.

SEGUNDO: A la demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 y s.s.

CUARTO: Se le ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, entregando copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **DAGOBERTO HERRERA DIAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88d3379f3dac313bd151595c5a8e03f889073ee1acded6eb0fd3a9e391300e31

Documento generado en 21/02/2024 03:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FRUTOS DEL CAMPO**, identificada con el Nit **No.901.358.174-9** y el señor **CRISTIAN ALEXANDER MURILLO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.065.556**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$20'200.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32079610ab4c9c375f39160554ca474c0d65cef132d9064321ecdb47f8275c17**

Documento generado en 21/02/2024 03:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, contra los señores **HECTOR ALIRIO RIAÑO BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.401.835** y **MARIA MONICA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.186.333** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificada con el Nit **No.899.999.284-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ A LARGO PLAZO No. 80401835.

1.- 259.8188 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L.** (\$92.554,00), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2022.

1.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de enero de 2022**.

1.2.- 1,300.8701 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L.** (\$463.402,71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2022. Periodo de causación del **6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022**.

2.- 261.2878 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M.L.** (\$93.077,30), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022.

2.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de febrero de 2022**.

2.2.- 1,299.4011 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L.** (\$462.879,42), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022. Periodo de causación del **6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022**.

3.- 262.7652 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L.** (\$93.603,59), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022.

3.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de marzo de 2022**.

3.2.- 1,297.9237 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L.** (\$462.353,13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de

marzo de 2022. Periodo de causación del **6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.**

4.- 264.2509 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L.** (\$94.132,83), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2022.

4.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de abril de 2022.**

4.2.- 1,296.4380 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L.** (\$461.823,89), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2022. Periodo de causación del **6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022.**

5.- 265.7450 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L.** (\$94.665,07), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022.

5.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de mayo de 2022.**

5.2.- 1,294.9439 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L.** (\$461.291,65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2022. Periodo de causación del **6 de abril de 2022 al 5 de mayo de 2022.**

6.- 267.2476 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L.** (\$95.200,33), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2022.

6.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de junio de 2022.**

6.2.- 1,293.4413 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L.** (\$460.756,39), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2022. Periodo de causación del **6 de mayo de 2022 al 5 de junio de 2022.**

7.- 268.7586 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L.** (\$95.738,59), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2022.

7.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de julio de 2022.**

7.2.- 1,291.9303 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L.** (\$460.218,13), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2022. Periodo de causación del **6 de junio de 2022 al 5 de julio de 2022.**

8.- 270.2782 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L.** (\$96.279,91), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022.

8.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de agosto de 2022.**



8.2.- 1,290.4107 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L.** (\$459.676,81), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2022. Periodo de causación del **6 de julio de 2022 al 5 de agosto de 2022.**

9.- 271.8064 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L.** (\$96.824,29), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022.

9.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de septiembre de 2022.**

9.2.- 1,288.8825 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L.** (\$459.132,43), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2022. Periodo de causación del **6 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de 2022.**

10.- 273.3432 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.** (\$97.371,74), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022.

10.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de octubre de 2022.**

10.2.- 1,287.3457 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L.** (\$458.584,98), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2022. Periodo de causación del **6 de septiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022.**

11.- 274.8888 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L.** (\$97.922,32), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022.

11.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de noviembre de 2022.**

11.2.- 1,285.8001 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L.** (\$458.034,40), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2022. Periodo de causación del **6 de octubre de 2022 al 5 de noviembre de 2022.**

12.- 276.4430 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L.** (\$98.475,96), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022.

12.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de diciembre de 2022.**

12.2.- 1,284.2459 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L.** (\$457.480,75), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2022. Periodo de causación del **6 de noviembre de 2022 al 5 de diciembre de 2022.**



13.- 278.0061 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L.** (\$99.032,78), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2023.

13.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de enero de 2023**.

13.2.- 1,282.6828 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.** (\$456.923,94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2023. Periodo de causación del **6 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023**.

14.- 279.5780 UVR que equivalen a la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M.L.** (\$99.592,73), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2023.

14.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de febrero de 2023.

14.2.- 1,281.1109 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L.** (\$456.363,99), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2023. Periodo de causación del **6 de enero de 2023 al 5 de febrero de 2023**.

15.- 281.1587 UVR que equivalen a la suma de **CIEN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L.** (\$100.155,81), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2023.

15.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de marzo de 2023**.

15.2.- 1,279.5302 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L.** (\$455.800,90), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2023. Periodo de causación del **6 de febrero de 2023 al 5 de marzo de 2023**.

16.- 282.7485 UVR que equivalen a la suma de **CIEN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L.** (\$100.722,14), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2023.

16.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de abril de 2023**.

16.2.- 1,277.9404 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.** (\$455.234,57), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2023. Periodo de causación del **6 de marzo de 2023 al 5 de abril de 2023**.

17.- 284.3472 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.** (\$101.291,64), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023.

17.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2023.



17.2.- 1,276.3417 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L.** (\$454.665,08), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023. Periodo de causación del **6 de abril de 2023 al 5 de mayo de 2023.**

18.- 285.9549 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.** (\$101.864,34), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2023.
18.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2023.

18.2.- 1,274.7340 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L.** (\$454.092,37), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2023. Periodo de causación del **6 de mayo de 2023 al 5 de junio de 2023.**

19.- 287.5717 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L.** (\$102.440,29), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023.

19.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de Julio de 2023.**

19.2.- 1,273.1172 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L.** (\$453.516,43), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2023. Periodo de causación del **6 de junio de 2023 al 5 de julio de 2023.**

20.- 289.1977 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TRES MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L.** (\$103.019,51), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023.

20.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de agosto de 2023.**

20.2.- 1,271.4912 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L.** (\$452.937,21), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023. Periodo de causación del **6 de julio de 2023 al 5 de agosto de 2023.**

21.- 290.8329 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON UN CENTAVOS M.L.** (\$103.602,01), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023.

21.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de septiembre de 2023.**

21.2.- 1,269.8560 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M.L.** (\$452.354,71), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023. Periodo de causación del **6 de agosto de 2023 al 5 de septiembre de 2023.**

22.- 292.4773 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L.** (\$104.187,78), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023.

22.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de octubre de 2023**.

22.2.- 1,268.2116 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L.** (\$451.768,93), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023. Periodo de causación del **6 de septiembre de 2023 al 5 de octubre de 2023**.

23.- 294.1310 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.** (\$104.776,87), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2023.

23.1.- Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.50% E.A., exigibles desde el **6 de noviembre de 2023**.

23.2.- 1,266.5579 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.** (\$451.179,84), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2023. Periodo de causación del **6 de octubre de 2023 al 5 de noviembre de 2023**.

24.- 223,711.0601 UVR que a la cotización de **\$356.2252** para el día 20 de noviembre de 2023 equivalen a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS** (\$79.691.517,12), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

24.1.- Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 10.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

25.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdf80297abf28e076321db5db9da899bae0218b68a48eb5986b152f9a8c1698**

Documento generado en 21/02/2024 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-84907** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de las partes demandadas **HECTOR ALIRIO RIAÑO BOLIVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.401.835** y **MARIA MONICA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.186.333**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e044029ee91e195b016635cad6d3c3600aaec341bb2253ccffb81b41962995**

Documento generado en 21/02/2024 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

Las pretensiones no son claras, razón por la cual el juzgado requiere al demandante para que aclare el saldo insoluto del capital de la obligación, en razón a que en el escrito de la demanda exige el pago de valor de **\$13´867.453,09** pero, al hacer la revisión al título base de esta ejecución se firmó por un valor a capital de **\$10´531.136,44**.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00074-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477b8e6ac9e6b6c0b500de0ff5126696f310d5469ade9d417586fabbec0f83ef**

Documento generado en 21/02/2024 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión de los intereses no es clara, razón por la cual el demandante debe indicar el valor de los intereses de plazo.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN DUVAN MORENO RESTREPO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00076-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a081398a6d015134a48bdcd840841c15f3d6ccae3f55f539f1b3a9a2dec5648**

Documento generado en 21/02/2024 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.068.294** y **JOHN FREDY GÓMEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.11.229.342**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **ANDRES MAURICIO HENNESSEY BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.020.735.751**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$715.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del 19 de junio de 2023 al 06 de julio de 2023.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon adeudado por la renta del **19 de junio al 06 de julio de 2023**, causados desde el vencimiento de la obligación y hasta la presentación de la demanda, o en su defecto, hasta que se verifique su pago total.

2.- UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'950.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del 07 de julio de 2023 al 06 de agosto de 2023.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon adeudado por la renta del **07 de julio al 06 de agosto de 2023**, causados desde el vencimiento de la obligación y hasta la presentación de la demanda, o en su defecto, hasta que se verifique su pago total.

3.- UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'950.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del 07 de agosto de 2023 al 06 de septiembre de 2023.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon adeudado por la renta del **07 de agosto al 06 de septiembre de 2023**, causados desde el vencimiento de la obligación y hasta la presentación de la demanda, o en su defecto, hasta que se verifique su pago total.

4.- UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'950.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del 07 de septiembre de 2023 al 06 de octubre de 2023.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00080-00



4.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el canon adeudado por la renta del **07 de septiembre al 06 de octubre de 2023**, causados desde el vencimiento de la obligación y hasta la presentación de la demanda, o en su defecto, hasta que se verifique su pago total.

5.- TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3´900.000,00), por concepto de cláusula penal del contrato referido, que se estimó en la suma de dos (2) veces la renta mensual a título de pena, tomando como renta mensual el valor de \$1´950.000 M/cte., de conformidad con la cláusula 18 del referido contrato.

6.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza su derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ANDRES MAURICIO HENNESSEY BERNAL**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06d618cf3eddbef24ac0a4ac257ac9b498611d9d5802c6b74946222c6f5a55

Documento generado en 21/02/2024 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 480 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **PEDRO ALEXANDER RODRÍGUEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.068.294** y **JOHN FREDY GÓMEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.11.229.342**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$20'600.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c172b1304cb617e9509e8dd6c4db6637b8dab61b1ab5f4019821dce349a118ad**

Documento generado en 21/02/2024 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **CARLOS FELIPE GAITAN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.718.819** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 24955084.

1.- CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$5´222.104,00), correspondiente al capital del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4´125.483,00), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del **18 de mayo de 2023 hasta el 26 de octubre de 2023**, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagare en mención desde el **28 de octubre de 2023** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No.50-001-40-03-007-2024-00081-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc176b2bacec2526af069b3afa1ba783cc051f5b340139dc563a0ef51613e311**

Documento generado en 21/02/2024 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de la motocicleta marca Kymco, de placas **BJP-91F**, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad del ejecutado **CARLOS FELIPE GAITAN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.718.819**. Por secretaría, librese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CARLOS FELIPE GAITAN SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.7.718.819**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$14'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46d196708ade74fce66faef2a6ae02bc62e5e13da1d03af5d9b233dd912ce0a**

Documento generado en 21/02/2024 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00082-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, contra el señor **JAIME HUMBERTO QUIROGA BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.190.443**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) vehículo de **PLACAS INT-718**, Marca MAZDA, Modelo 2016, color BLANCO NIEVE PERLADO, Servicio Particular, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

PROCESO No.50-001-40-03-007-2024-00082-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0f5b2ce298e213ee7c7ef8e3a99bf3bec43e4fc389fe39cdb7c977ccdc0bc7**

Documento generado en 21/02/2024 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JORGE ERNESTO NIEVES ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.460.239**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, identificada con el Nit **No.860.032.330-3**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 23726958.

1.- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$9'898.448,00), por concepto de capital de la presente obligación.

1.1.- TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3'364.495,00), por concepto de intereses corrientes o de plazo siendo causados desde el **11 de enero del 2023 hasta el 01 de diciembre del 2023.**

1.2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el valor de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, a partir del **02 de diciembre del 2023** hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022,

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00084-00



informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21df15bd3c8ffb7d73ef1b598debd1dfe1ed5528f74483ca1d30afac4e7e4**

Documento generado en 21/02/2024 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la **DISTRIBUIDORA DINASTIA S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.448.334-7** y el señor **DUMAR FERNEY ROJAS LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.894.965**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **JGB S.A**, identificada con el Nit **No.805.009.691-0**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 14072.

1.- CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$104'298.915,00), por concepto de capital del pagaré objeto de esta demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir desde el día **Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)** y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 22/02/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0c323da5d407ebbf038167649b6bff32c76a28553c7ee6a74452fcb10908aa**

Documento generado en 21/02/2024 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **DISTRIBUIDORA DINASTIA S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.448.334-7** y el señor **DUMAR FERNEY ROJAS LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.894.965**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$26'900.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- Previo a decretar la medida cautelar del vehículo de placas **LWL-889** se requiere a la parte demandante para que indique en que entidad se encuentra registrado.

3.- Previo a decretar la medida cautelar del establecimiento de comercio se requiere a la parte demandante para que indique el número de matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 22/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44beb5a6c67034d9c7e435b66a51da964f6962e78b004ccaf6234e020338f778**

Documento generado en 21/02/2024 03:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>